## RATIFICACION DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, ETC. A LA NACION

LEY 6.081 SANTIAGO DEL ESTERO, 19 de Julio de 1994 Boletín Oficial, 11 de Agosto de 1994 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPG0006081

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1.-** RATIFICASE el Convenio de Transferencia del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de Santiago del Estero y las obligaciones de pagos derivados del sistema jubilatorio provincial; a la Nación; de fecha 14 de Julio de 1994 suscripto por el Sr.

Interventor Federal de la Provincia de Santiago del Estero, y por los Sres. Ministros del Interior y de Trabajo y Seguridad Social de la Nación; que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTICULO 2.-** AUTORIZASE al Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir el o los Convenios complementarios y los actos administrativos necesarios para el total cumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho Convenio de Transferencia y a los efectos de dar plena operatividad al mismo.

**ARTICULO 3.-** ADHIERESE la Provincia de Santiago del Estero a la Ley Nacional Nº 24.241 de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; conforme al Convenio de Transferencia del Régimen Provincial de Previsión Social que se ratifica por la presente Ley; a partir de la fecha de vigencia de dicho convenio.

**ARTICULO 4.-** FACULTASE al Banco de la Nación Argentina a retener y pagar a la Dirección General Impositiva o al Organismo Recaudador que corresponda; con cargo a los recursos provinciales provenientes de la Coparticipación Federal; las cantidades que sean necesarias para cancelar los importes derivados del devengamiento mensual de los aportes personales y contribuciones patronales que correspondan; en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Sexta del Convenio que se ratifica por la presente Ley.

**ARTICULO 5.-** La Provincia garantiza el cumplimiento del Convenio; tomando a su cargo los compromisos asumidos por la Nación en caso de incumplimiento por parte de ésta.

**ARTICULO 6.-** AUTORIZASE al Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a constituir la Unidad de Control Previsional prevista en la Cláusula Decimoséptima del Convenio que se ratifica.

ARTICULO 7.- Comuníquese; publíquese y Archívese

## **Firmantes**

SCHIARETTI-FELLNER-DOMINA-GUTIERREZ-ANTONIETTI

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA A LA NACION

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce dás del mes de Julio de 1994, los abajo firmantes: el señor Interventor Federal de Santiago del Estero; Contador Público Nacional Juan Schiaretti; en representación de la misma en adelante LA PROVINCIA por una parte y por la otra; los señores Ministros del Interior; Dr. Carlos Federico RuKauf y de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Dr. José Armando Caro Figueroa en representación del Poder Ejecutivo Nacional en adelante La Nación en el marco del Pacto Federal para el Empleo; la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los estados Provinciales con fecha 12 de Agosto de 1993 punto 6 del Capítulo Segundo de la Declaración; ratificado para la Provincia de Santiago del Estero por Ley Nº 5.986, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite 4 del inciso a) del artículo 2º de la Ley Nacional Nº 24.241, ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional; convienen en celebrar el presente Convenio de Transferencia al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley Nº 24.241, del Sistema Provincial de previsión Social a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de Santiago del Estero; en adelante el INSTITUTO, y según lo establece las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LA PROVINCIA transfiere a la NACION y ésta acepta las obligaciones de pago de las jubilaciones y pensiones a los beneficiarios, incluidas las del régimen de Jubilación para Amas de Casa establecido por la Ley Provincial Nº 5.362, a cargo de EL INSTITUTO. La nómina de los beneficios de cuy pago se hará cargo la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante ANSeS, será motivo de un anexo del Convenio Complementario e incluirá el siguiente detalle: tipo y número de beneficio nombre y apellido del beneficiario, documento de identidad tipo y número domicilio, categoría, monto del beneficio y descuentos LA NACION abonará las obligaciones emergentes de la aplicación de esta cláusula y en las condiciones del presente Convenio hasta el día DIEZ (10) de cada mes calendario siguiente al que se devenguen.

SEGUNDA: Los titulares de los beneficios objeto de la presente transferencia continuarán adheridos al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS de la Provincia de Santiago del Estero, en adelante IOSEP, del cual seguirán recibiendo las prestaciones médicas y asistenciales. LA NACION, a través de La ANSeS, garantiza que se realizarán los aportes y contribuciones de conformidad con lo que establezca la legislación provincial del IOSEP. Además, la ANSeS realizará las deducciones por obligaciones de seguros de vida, sepelio invalidez servicio y aportes de entidades de jubilados u otros conceptos, en la medida en que dichas deducciones deban ser retenidos de los beneficios de liquidez y procederá a realizar el depósito de tales retenciones a favor de los entes correspondientes hasta el día VEINTE (20) de cada mes calendario siguiente al que se devenguen.

TERCERA: LA NACION respetará los derechos adquiridos de los jubilados y pensionados de EL INSTITUTO y cumplirá las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 4.558 sus complementarias y modificatorias vigentes a la fecha y en las condiciones del presente Convenio.

CUARTA: Los beneficios previsionales en trámite y los que se soliciten dentro del plazo de SESENTA (69) días hábiles posteriores a la fecha que comience a regir el Convenio, serán otorgadas de conformidad a la legislación provincial previsional vigente. Vencido el plazo citado, regirán los requisitos previstos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), Ley Nº 24.241, conforme el artículo 2do., inciso a), acápite 4º de la misma, a la cual la Provincia de Santiago del Estero se adhiere expresamente, a partir de la vigencia del presente Convenio, quedando comprendidos en dicho régimen todos los funcionarios, empleados y agentes civiles de los tres poderes del Estado Provincial y de las Municipalidades; Empresas del Estado o entes en los que el Estado

Provincial tuviere participación; Tribunal de Cuentas y Amas de Casa. En el período de sesenta días indicado en el primer párrafo, los activos aportantes al INSTITUTO deberán manifestar expresamente su opción por el sistema de capitalización o reparto previsto en la Ley Nº 24.241. En el nuevo régimen LA NACION reconocerá como aportes para el cálculo de la Prestación Compensatoria (PC) los aportes efectuados al sistema previsional hasta la fecha de la vigencia del nuevo régimen previsional Las amas de casa podrá acceder a los beneficios jubilatorios aportando en la categoría mínima de aportes, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

QUINTA: LA PROVINCIA rentendrá y transferirá a LA NACION los aportes personales y efectuará las contribuciones patronales obligatorias del personal comprendido en el régimen previsional objeto del presente Convenio de Transferencia y el previsto en el financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones al Sistema Unico de Seguridad Social conforme las Leyes Nacionales Nº 23.966 y 24.241, a partir de la vigencia del Convenio. También se compromete a transferir los recursos necesarios para financiar los ajustes a los beneficios previsionales que correspondan por recategorizaciones de cargos efectuados con carácter general y parcial. Quedando obligatoriamente comprendidos en este Convenio las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, Cargos Ejecutivos, cargos fuera de nivel, Legisladores, Magistrados y todos los agentes del Estado Provincial y Municipal.

SEXTA: LA PROVINCIA garantiza el compromiso asumido en las cláusulas QUINTA Y DECIMA SEXTA con el dictado de una Ley Provincial por la cual afecta los impuestos que integran el régimen de Coparticipación Federal y faculta al Banco de la Nación Argentina a retener y pagar a la Dirección General Impositiva (DGI), con cargo a los recursos de Coparticipación Federal las cantidades que sean necesarias para cancelar los importes derivados del devengamiento mensual de los aportes personal y contribuciones patronales que correspondan. El importe mensual será deducidos diariamente de la Coparticipación Federal a partir del día quince de cada mes en forma proporcional a la recaudación estimada. El importe mensual que corresponda deducir será comunicado por el organismo provincial competente, con intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la DGI y al Banco de la Nación Argentina del día diez (10) al día veinte (20) del mes siguiente al que se devenga. A tal efecto, LA NACION se reserva el derecho de verificar si el importe comunicado se ajusta al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas que regulan los aportes y contribuciones y LA PROVINCIA se compromete a facilitar el ejercicio de tal facultad. SI LA PROVINCIA no comunicare el importe mensual de los aportes y contribuciones en tiempo y forma provisoriamente se computará el importe correspondiente al mes anterior, sin perjuicio de los reajustes posteriores.

SEPTIMA: LA PROVINCIA garantiza a favor de los beneficiarios del régimen previsional que se transfiere por el presente Convenio el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. En consecuencia, afrontará el pago de los beneficios en caso de incumplimiento por la ANSeS de su obligación en tal sentido. En este supuesto, LA NACION renitegrará a LA PROVINCIA las sumas que debió desembolsar para afrontar las obligaciones de la ANSeS dentro de un plazo no mayor a las SETENTA Y DOS (72) horas.

OCTAVA: El personal que se desempeña en EL INSTITUTO, con excepción de las Autoridades Superiores, se incorporará a la ANSeS a partir de la fecha de vigencia del presente convenio. La nómina del personal que se tranfiere se agregará como Anexo al Convenio Complementario deberá contar con la certificación de la autoridad máxima de EL INSTITUTO, incluye nombre y apellido, antiguedad, documento de identidad tipo y número, categoría, función, sueldo básico, adicionales, aportes jubilatorios y de obras social, otros conceptos.

NOVENA: El personal quedará incorporado a la ANSeS de conformidad con las siguientes bases: a) se le reconocerá integramente la antiguedad que registre en LA PROVINCIA; b) será equipado de acuerdo a su jerarquía función y situación de revista al escalafón de la ANSeS, percibiendo en consecuencia las remuneraciones vigentes en el mismo; c) será incorporado a la Obra Social de la ANSeS y d) gozará de la

estabilidad que le otorga el régimen de empleo que corresponda al personal de la ANSeS.

DECIMA: LA PROVINCIA cede a LA NACION en comodato el uso, sin solicitar pago o compensación alguna por ello, que EL INSTITUTO tiene sobre el bien inmueble situado en calle Entre Rios 55 de la ciudad de Santiago del Estero. Los bienes muebles de todo tipo, elementos de uso y consumo regular, de acuerdo al detalle que se agregará en el Convenio Complementario serán cedidos a LA NACION libre de todo gravámen y sin solicitar pago o compensación alguna por ello.

DECIMA PRIMERA: La transferencia del personal de EL INSTITUTO y de los bienes afectados al sistema previsional asegurará la continuidad en el pago y en las consultas y trámites habituales de los jubilados, retirados y pensionados.

DECIMA SEGUNDA: LA PROVINCIA mantendrá a su cargo los juicios pendientes de resolución definitiva y aquellos que se inicien con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia relativos a las obligaciones de pago de jubilaciones y pensiones que se transfieren. Asmismo, LA PROVINCIA asume las deudas previsionales que se hubieran contraído o devengado hasta el momento de la transferencia. LA PROVINCIA será acreedora de las deudas que por aportes patronales y retenciones al personal de municipios, organismos descentralizados y otros entes que se registren hasta el momento de entrada en vigencia del presente Convenio.

DECIMA TERCERA: LA PROVINCIA transfiere a LA NACION y ésta acepta las obligaciones de pago de las jubilaciones y pensiones a los beneficiarios del Régimen de Retiros del Personal Policial a cargo de EL INSTITUTO. La nómina de los beneficios de cuyo pago se hará cargo el Ministerio del Interior de la Nación se agregará como Anexo en el Convenio Complementario con el siguiente detalle: tipo y número de beneficio, nombre y apellido del beneficiario; documento de identidad tipo y número, domicilio, categoría; monto del beneficio y descuentos. LA CLAUSULA SEGUNDA será de aplicación a los beneficiarios del Régimen de Retiros del Personal Policial. El Ministerio del Interior de la Nación abonará las obligaciones emergentes de la aplicación de esta cláusula y en las condiciones del presente Convenio hasta el día DIEZ (10) de cada mes calendario siguiente al que se devenguen.

DECIMA CUARTA: El Ministerio del Interior de la Nación garantiza los derechos adquiridos de los jubilados y pensionados del Régimen de Retiros del Personal Policial y cumplirá las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto por la legislación provincial vigente al 12 de agosto de 1993 (12-08-93).

DECIMA QUINTA: Los requisitos de edad y años de servicios para la obtención de los retiros y pensiones previstos en la legislación provincial vigente al 12 de agosto de 1993 (12-08-93) para el personal policial y del servicio pentienciario se adecuarán gradualmente durante un período de hasta CINCO (5) años a los requisitos previstos en el Régimen de Retiros; Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y en el Régimen de Retiros Jubilaciones y Pensiones del Servicio Penitenciario Federal de acuerdo con la escala que se determinará en el Convenio Complementario, la que deberá contemplar las siguientes pautas: a) durante los años 1994 y 1995 no se modificarán los requisitos previstos en la Legislación provincial y b) al personal superior que al 31-12-93 acreditare VEINTIUNO (21) o más años de servicios se le garantizará el retiro voluntario al cumplir los VEINTICINCO (25) años de servicio con el CIEN POR CIENTO (100%) del haber conforme a la escala prevista en el artículo 120 de la Ley Provincial Nº 4.558 y sus modificatorias.

DECIMA SEXTA: La Provincia retendrá y transferirá a LA NACION los aportes personales y efectuará las contribuciones patronales obligatorias del personal comprendido en el Régimen de Retiros del Personal Policial a partir de la vigencia del Convenio de acuerdo a legislación provincial vigente. También se compromete a

## SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA

transferir los recursos requeridos por ajustes en las prestaciones derivados de recategorizaciones de cargos efectuados con caracter general y parcial.

DECIMA SEPTIMA: La provincia constituirá una Unidad de Control Previsional que tendrá por función controlar el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el presente Convenio en especial, las vinculadas a los derechos adquiridos y a la pauta de movilidad de las prestaciones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto por la legislación provincial. La Unidad de Control Previsional propiciará la adopción de las medidas necesarias para corregir los desvios en que incurra LA NACION. En caso de incumplimientos graves y reiterados de LA NACION a cualquiera de sus obligaciones en especial las vinculadas a los derechos de los beneficiarios LA NACION perderá todos los derechos conferidos en el presente Convenio y caducará en forma automática la autorización otorgada para retener de la Coparticipación Federal los fondos correspondientes a aportes y contribuciones, sin perjuicio del derecho de LA PROVINCIA a denunciar el presente Convenio.

DECIMA OCTAVA: El Interventor Federal a la Provincia de Santiago del Estero ratificará el presente Convenio mediante Ley Provincial y autorizará la firma del Convenio Complementario y el dictado de las normas que resulten necesarias para la transferencia a que se alude Por su parte, los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social de la NACION tramitarán el dictado del Decreto Nacional que convalide el presente Convenio y el Convenio Complementario.

DECIMA NOVENA: Una vez ratificado el presente Convenio y el Convenio Complementario por Decreto Nacional, las partes por Acta Complementaria específica y especial, acordarán la fecha a partir de la cual comenzará a regir el presente Convenio y suscribirán los actos necesarios para el total cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio de Transferencia.